



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral en el art. 63 y concordantes de la Sección II de la Constitución de la Provincia; las previsiones de la ley 5109 y de la Resolución Técnica n° 147 de fecha 22/12/22 y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de la Constitución, dictó con fecha 22/12/22 la Resolución Técnica n° 147, que estableció la designación por parte de esta Junta Electoral de un “delegado electoral” representante de este Organismo de la Constitución, en cada uno de los locales en los que funcionen las mesas de votación, determinados para los comicios provinciales.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la experiencia recogida en comicios anteriores, corresponde ampliar el número de delegados electorales por establecimiento en aquellos locales donde la cantidad de mesas supere el número de ocho (8), distribuyendo las mesas a su cargo de manera equitativa.

Que asimismo, podrá ampliarse el número de delegados electorales designados, en aquellos establecimientos que cuenten con mesas receptoras de votos no sólo en planta baja, sino también en más plantas.

Que por otro lado, la Resolución Técnica n° 147, establece que las personas que integren el registro de delegados electorales, a cargo de esta Junta Electoral, no pueden estar afiliados a ninguna asociación política, ni tampoco ser candidatos a cargos electivos en el proceso electoral para el que sean designados.

Que en esa inteligencia, dicho impedimento debe ser ampliado también a los fiscales partidarios del proceso electoral para el que sean designados.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1) Limitase la designación de cada delegado electoral a ocho (8) mesas receptoras de votos, a efectos de mejorar la eficiencia en las tareas a cumplir. Asimismo, en aquellos establecimientos que las mesas superen la cantidad ya determinada, este Organismo, podrá ampliar el número de delegados electorales distribuyendo las mesas de manera equitativa.

2) Establécese que, en aquellos establecimientos que cuenten con más de una planta, deberá designarse un (1) delegado por cada una de ellas respetando lo determinado por el artículo precedente.

3) Establécese que, quienes integren el registro de delegados electorales a cargo de este Organismo, no pueden estar afiliados a ninguna asociación política, ni tampoco ser candidatos a cargos electivos, ni fiscales partidarios, en el proceso electoral para el que sean designados.

4) Registrar como Resolución Técnica, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día y en la página web de este Organismo.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante: